



**República de Panamá**  
**Circular P.C.S.J. /020 /2018**

**Para:** Dependencias Judiciales

**De:** **HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA**  
Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia

**Asunto:** Uso de Vacaciones

**Fecha:** 15 de noviembre de 2018



---

El artículo No.76, de la ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial del Órgano Judicial, establece que después de once (11) meses de servicios continuos, habrá derecho a gozar de un mes de vacaciones con sueldo.

En atención a lo dispuesto en el artículo en mención, se les solicita a los Jefes de Despacho, realizar las gestiones pertinentes a fin de programar las vacaciones de su personal, para minimizar la acumulación de las mismas, principalmente en los casos más críticos.

Para tal efecto, la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, enviará el estatus de vacaciones del personal que cuenta con más de sesenta (60) días de vacaciones acumuladas, a cada una de las dependencias de la institución.

Las vacaciones deberán solicitarse con treinta (30) días de anticipación, pudiéndose optar por tomarlas completas o fraccionadas.

MdeM/dc